

El Notariado Uruguayo en el Siglo XXI

Esc. Luis Alfredo De Souza

Trabajo que obtuviera el primer premio en el Concurso organizado por la Filial Salto de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el marco de los festejos de los 250 años del comienzo del Proceso Fundacional de Salto

El Notariado Uruguayo

en el Siglo XXI

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY

LA HONRADEZ NIVELARA MIS PASOS

Concurso

"El Notariado Uruguayo en el Siglo XXI"

Apuntes del presente .... para la .... reflexión sobre el futuro

Esc. Luis Alfredo De Souza

ASOCIACION
DE ESCRIBANOS
DEL URUGUAY

2 0 0 7

Souza, Luis Alfredo De

El notariado uruguayo en el Siglo XXI : apuntes del presente para la reflexión sobre el futuro / Esc. Luis Alfredo De Souza. — Montevideo : AEU, 2007

47 p.

Trabajo que obtuvo el primer premio en el Concurso organizado por la Asociación de Escribanos del Uruguay, Filial Salto sobre el tema "El Notariado Uruguayo en el Siglo XXI", con motivo de la celebración de los 250 años del comienzo del Proceso Fundacional de Salto.

/NOTARIADO/ /ESCRIBANOS/ /FUNCION NOTARIAL/ /ETICA NOTARIAL/ /HISTORIA/ /ENSEÑANZA UNIVERSITARIA/

CDU: 347.96

Prólogo

La Asociación de Escribanos del Uruguay, Filial SALTO, realizó un Concurso sobre el tema **"El Notariado Uruguayo en el Siglo XXI"**. *El mismo formó parte de las Celebraciones de los 250 años del comienzo del Proceso Fundacional de Salto. Participaron del mismo Escribanos de todo el país.*

Las obras, originales e inéditas, fueron evaluadas por un distinguido jurado integrado por los Profesores Escribanos DORA BAGDASSARIÁN, ARTURO YGLESIAS *y* GRAZIELLA DE LA ROSA.

Más allá de nuestra actividad clásica de prestar seguridad jurídica, de generar honradez, de buscar las seguridades de la contratación, el nuevo siglo abre muchas interrogantes y plantea múltiples inquietudes.

En esta etapa tan cambiante, donde procesamos circunstancias diversas con transformaciones económicas, jurídicas y sociales, entre otras, todas ellas en acelerado proceso, los Escribanos deben ser parte integrante de los mismos.

Como en todos los tiempos, queremos que lo sigan siendo, hoy y acá.

Con el apoyo y los auspicios de la Asociación de Escribanos del Uruguay, permanente y continuado, y de la Caja Notarial, se pudo llevar adelante el proyecto.

El distinguido jurado premió el trabajo del Escribano LUIS ALFREDO DE SOUZA, *del Departamento de Tacuarembó.*

La profunda temática y el estilo fluido con que fue realizado, hoy puede ser analizado y disfrutado por todos con esta publicación, que es un justo reconocimiento, lo que nos place señalar.

Asociación de Escribanos del Uruguay,
Filial Salto

TEMARIO

Introducción

No busca este trabajo marcar presencia a nivel académico, ¡vana pretensión por parte de tan modesto autor!, pero si, forma parte de una intención personal que parte de la idea de que el mundo que nos rodea no es inmutable, esta sujeto a constantes cambios y **es perfectible**.

Las sociedades cambian y se diversifican, el Notariado y el Notario también necesitan evolucionar; para ello es necesario reflexionar acerca de que cambio queremos. En este caso la reflexión opera como antagonista de la rutina y esta última actúa como obstáculo para el progreso necesario.-

El instrumento realizador de ese cambio somos nosotros, quienes debemos actuar en la corriente de la historia y no ser espectadores de la misma, no dejar ese papel a otros que nos aleccionen.

Tampoco es cuestión de Revolución, sino de **cambio** **duradero**, **permanente**, lento pero **seguro y reflexivo**, ¿como?; la respuesta es simple, viendo a nuestro alrededor y conociendo el mundo que nos rodea, interviniendo en él, siendo el mejor profesional – en todo el sentido de la palabra – que puedo ser, siendo sincero y honesto con las personas y la sociedad que me rodea y especialmente con mis clientes, pero principalmente conmigo mismo; manteniéndome **técnica**, **moral** y **socialmente apto** para el desempeño de la función y de la fe pública que me ha sido investida; manteniendo buenas relaciones con mis colegas e interviniendo en la vida gremial de la organización que nos nuclea, hablando cuando se debe hablar, callando cuando es necesario callar y poniendo el hombro siempre, para que las cosas salgan lo mejor posible y procurando que el beneficio obtenido sea general y no solo particular.-

Como todo camino comienza con un paso y para contribuir a ese caminar, es que surgen estos Apuntes, cuyo objetivo es contribuir a formar el marco teórico conceptual que nos permita pensar y reflexionar sobre el futuro que queremos, sobre nuestro futuro…

Parte I

Evolución del Notariado Uruguayo

Introducción

Ya bastante se ha escrito de la evolución histórica del Notariado Uruguayo desde las Leyes de Partidas hasta la nueva Acordada 7533 y modificativas, así que la intención no es repetir esos trabajos aquí, sino delinear conceptualmente la evolución del concepto de Notario desde sus inicios en tierras orientales hasta lo que podría ser un concepto consensuadamente aceptado del Notariado Uruguayo hoy[1].

En la **Evolución Académica** trataremos de definir la evolución que ha tenido la preparación técnica del Escribano desde sus inicios hasta hoy en día; en tanto que en la **Evolución Conceptual Social**, trataremos de indagar si paralelamente a la evolución académica ha habido una evolución del concepto que del Escribano tiene la sociedad en su conjunto, así como de su función o de cómo debe ser su desempeño en la misma. Ambos conceptos ayudarán a desarrollar y comprender la situación actual del Notariado, Parte II de este trabajo, delineando ya al menos en sus matices como debería ser el Notariado Uruguayo del futuro.-

---

[1] Concepto obtenido por el autor en base a: 1) apreciaciones personales y 2) a una muestra estadística realizada a 10 Escribanos del medio en donde esta radicado. Muestra que aparece como Anexo a este trabajo y que trata temas desde la función social de Escribano hasta la relación con el Estado. También el espectro de Escribanos entrevistado es muy amplio yendo desde más de treinta y cinco años de ejercicio hasta Escribanos de menos de cinco años.-

Evolución Académica[2]

a) Inicios de la vida Independiente hasta 1897

Nuestra Independencia trajo como consecuencia la necesidad de obtener Instituciones, así como un Derecho, que obtuvieran su legitimación por ser patrios y como tales, emanados de los Órganos del Estado Oriental y no simple herencia de nuestros antiguos dominadores. Eventualmente, y salvada la instancia del momento[3] se ingresa en una evolución histórica sobre el tema del Notariado Patrio, marcada por la ley 575 de 1858, el Decreto Ley 1421 de 1878, hasta la Ley del 13 de Julio de 1897.

Un simple análisis de la Ley de 1827 destaca que no se requerían mayores aptitudes técnicas, salvo un examen rendido ante el Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, quien elevaba una terna de candidatos al Poder Ejecutivo a los efectos de que designara a quién le parecía más idóneo para el cargo.[4]

En realidad la designación dependía del Poder político en un momento que además - como se nota en la disposición de referencia - existía una cierta conmixtión entre los Poderes del Estado, no definidos del todo aún,[5] y en donde la influencia de los caudillos locales era decisiva al momento de la designación de autoridades dentro de los Departamentos de la República.-

Con la ley 575 se marca un primer paso hacia el mejoramiento de esta situación, al concederle al Superior Tribunal de Justicia, la superintendecia así

---

[2] Académico, ca: Dícese de los estudios o títulos que se obtienen en universidades, escuelas superiores y centros de enseñanza media. Diccionario Enc. Vergara, Ed. Vergara, Barcelona, 1966

[3] Ley Pre Constitucional del 18 de Abril de 1827

[4] Art. 2º de la Ley citada y conf. Bardallo, Julio R.; Apuntes de clase sobre Derecho Notarial, Historia del Notariado, Ficha 16, Montevideo, Librería Técnica, 1972, Pág.18 y ss.

[5] Tomemos en cuenta que nuestra primera Constitución es del año 1830, de aquí lo precario de esta primera organización notarial.

como el contralor de la legalidad de los actos de los Notarios, además de ratificar la potestad de adscripción o nombramiento de los mismos confirmando así una situación ya marcada por la Ley de 15 de Mayo de 1856.

Como se ve hasta este momento no hay ninguna Ley patria que se ocupe de la preparación técnica del Notario[6], ni que regule su actividad, dejando así que las viejas Leyes de Partidas y el Derecho Castellano e Indiano siguieran influyendo sobre nuestro Derecho Nacional,[7] y dejando un amplio margen a la improvisación sobre una gran área del desempeño notarial.

Con el Decreto Ley 1421 surgen las aptitudes o capacidades específicas técnicas que debía cumplir el aspirante a Notario, a saber[8]:

- Certificación de Profesor sobre sus conocimientos de gramática castellana y sistema métrico decimal
- Certificado expedido en forma por la Universidad de la República, o por otro establecimiento competente, que acredite saber derecho civil y comercial según los códigos vigentes, el derecho internacional privado y los procedimientos judiciales
- Certificado expedido por un Escribano que acredite la práctica notarial con el mismo por dos años así como su conducta durante la misma
- Certificado expedido por un Escribano Actuario que acredite la práctica en la Oficina del mismo por dos años así como su conducta durante la misma

---

[6] Técnica Notarial: "Es la técnica jurídica de aplicación del derecho para constituir formas públicas o auténticas eficientes de negocios y actos jurídicos no negociales, que permitan alcanzar efectos y actos jurídicos concretos" Cf. Bardallo, Julio R., Teoría de la Técnica Notarial, D. G. de Ext. Universitaria, Div. Publicaciones y Ediciones

[7] Es de recordar además que nuestro Código Civil fue aprobado recién en el año 1868

[8] Acorde el primitivo artículo 8º y los artículos 10 a 15 del Decreto Ley 1421

- Aprobar un examen general oral y escrito tomado por un tribunal de tres Escribanos designados por el Tribunal que dirigía el procedimiento
- Previo dictamen favorable de la Mesa examinadora anterior debía aprobar un examen general ante el Tribunal, quedando en caso de aprobarlo habilitado para el ejercicio profesional

b) Posterior a la Ley 2503 del 13 de Julio de 1897

Este sistema así como las cualidades por él requeridas, seguirá vigente hasta el año 1897, en donde después de la evolución de la Educación Nacional[9] se considera necesario replantear la formación técnica del Notario, adecuándola a "los tiempos" y a la nueva realidad educativa del país en donde la educación formal está notablemente implantada y fortalecida comparada con la realidad de 1878.

Esta Ley transfiere la preparación técnica del Notario a la Universidad de la República, así como delega la integración de los respectivos tribunales examinadores en el Rector de la Universidad; pero básicamente son los únicos cambios que introduce al sistema anterior, importantes sin lugar a duda, pero insuficientes aún en cuanto a la determinación de la preparación, principalmente teórica del Notario (se conservan además los requerimientos de la practica en Escribanía y en Oficina Actuaria aunque esta se reduce a un año), teniendo estos Cursos universitarios una duración de tres años.-

Esta deficiencia teórica lleva a que la Facultad de Derecho deba agregar cursos extraoficiales a los efectos de suplir carencias en la formación del Notario, como por ejemplo aquellos referidos a la actuación tributaria impositiva del mismo o hacer que los mismos estudiantes recurrieran a clases particulares

[9] Plena vigencia de la reforma Vareliana así como la existencia de los primeros Liceos o Bachilleratos

para suplir las carencias de su educación en las aulas universitarias[10], haciendo urgente en el sentir del gremio notarial la reforma del régimen de estudios del Notariado[11], a tal punto que se remitió una carta al Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la época Dr. Eugenio Lagarmilla, por parte de la Comisión Directiva de la AEU sobre el tema y solicitándole la inclusión de la Deontología Notarial como materia de estudio obligatorio en la carrera. Además se manifiesta preocupación por afirmar la presencia e identidad Notarial en la preparación técnica, solicitándose que las clases a los alumnos de Notariado sean dictadas mayormente por Escribanos, al igual que en la conformación de las distintas Mesas Examinadoras.-

En este punto hay que decir que entre 1900 y 1910 se suprime el examen de admisión suplantándose por los cuatro años correspondientes a Enseñanza Secundaria sumado a un año de Preparatorio[12] y que por Ley del 15 de Diciembre de 1916 se otorga a la Universidad de la República la potestad de expedir el título de Escribano Público suprimiéndosele así tal potestad al Poder Judicial.-

Ante los problemas detectados en la educación del futuro Notario surgen diversos proyectos tendientes a mejorar la condición técnica de los mismos, tomando gran fuerza en la década de 1920 la creación de la Facultad del Notariado, habiéndose incluso presentado proyectos con las distintas partidas presupuestales necesarias a tales efectos, pero todos naufragaron sin poder obtener lo ansiado; sin embargo algún logro se obtuvo, como que se empiece a dictar un Curso Libre de Técnica Notarial a partir de 1923 y la reglamentación

---

[10] Cit. en RAEU Tomo XI, Nº 9, 10, 11,12, Set – Dic. 1925, Pág. 19
[11] Cit. en RAEU Tomo XIII, Nº 1, Ene. - May 1928, Pág. 28
[12] Dec. Del Poder Ejecutivo del 13/12/1910

del Examen General en ese mismo año, contemplando así un pedido largamente expresado por los estudiantes.-

Esta tendencia de mejorar las condiciones académicas sigue presente en la década de 1930 en donde aparece preocupación por la elevación del nivel intelectual de la carrera[13] así como también ya aparecen los primeros indicios serios de superpoblación tanto universitaria como en la misma profesión del Notariado, extendiéndose la preocupación por la falta de trabajo, especialmente para los nuevos profesionales.-

Veamos el Plan de estudios de los Notarios de la época:

1er. Año	Derecho Civil 1º
	Derecho Comercial 1º
	Práctica Notarial 1º
2º año	Derecho Civil 2º
	Derecho Comercial 2º
	Práctica Notarial 2º
	Procedimiento Civil 1º
	Legislación Notarial 1º
3er. Año	Derecho Civil 3º
	Derecho Internacional Privado
	Práctica Notarial 3º
	Procedimiento Civil 2º
	Legislación Notarial 2º
4º año	Derecho Civil 4º

[13] Problemas que interesan al Notariado, Pub. En RAEU Tomo XIX, Nº 1, Ene – Ago 1933, Pag 11

	Derecho Penal e Instrucción General
	Práctica Notarial 4º
	Legislación Notarial 3º

Ante esta currícula lo que se intenta por parte de los estudiantes así como del gremio, es dar un poco de homogeneidad a este programa de estudios, tratando de introducir materias tales como Historia del Notariado, Derecho Constitucional y Administrativo, así como la realización de una Práctica Profesional General que incluyera un repaso de las cuatro Prácticas Notariales y que opere como substitución del examen general.-

Así llegamos a la década de 1940, con todo lo que ella significó en materia del Derecho Patrio y a modo de ejemplo podemos citar: Ley de Derechos Civiles de la Mujer, Código del Niño, Ley 10751 de Propiedad Horizontal, Ley 10793 de Registros Públicos, además de otras importantes leyes que marcaron los años siguientes.-

Ante esta avalancha legislativa y la necesidad de educar más y mejor a los alumnos de Notariado, se hicieron evidentes las carencias que tenía el Programa de estudios de la carrera como el que mostrábamos *ut supra,* haciendo que, como reacción, las autoridades universitarias se hieran eco de la situación y tomaran diversas medidas correctivas, como por ejemplo la creación de la Cátedra de Derecho Tributario, además de marcar un paulatino desprendimiento del "civilismo" hacia la complementación con otras áreas del Derecho. Además como forma de *aggiornamiento* y de reconocimiento al trabajo de la cátedra de Práctica Notarial el 19 de Agosto de 1947 se deroga el Examen General, complementando así una Resolución de la Suprema Corte de

Justicia del año 1946 que traslada a la Facultad de Derecho el contralor de la Práctica Notarial necesaria para el ejercicio de la profesión así como su organización.-

Todo esto produce que en las décadas subsiguientes se vaya reacomodando los Planes de Estudio siempre teniendo en cuenta que la preparación jurídica del Notario no debe ser inferior a la del Abogado y se fueran insertando materias como Derecho Registral y Tierras Públicas, extendiendo su duración a seis años, etc., y es así que a finales de los 60 nos encontramos con el siguiente Plan de Estudios:

1er. Año	Derecho Civil 1º
	Historia del Derecho
	Derecho Constitucional
	Sociología
2º Año	Derecho Civil 2º
	Derecho Comercial 1º
	Derecho Penal
	Derecho Procesal 1º
3er. Año	Derecho Civil 3º
	Derecho Comercial 2º
	Economía Política
	Derecho Procesal 2º
	Derecho Notarial
4º año	Derecho Civil 4º
	Derecho Registral y Tierras Públicas

	Derecho Tributario
	Derecho Administrativo
	Derecho Laboral y Previsión Social
5º Año	Práctica Notarial 1º
	Práctica Notarial 2º
	Derecho Internacional Privado
	Teoría General del Derecho
6º Año	Práctica Notarial 3º
	Práctica Notarial 4º

Este Plan con algunos retoques en el año 1971 subsistió hasta la vuelta a la democracia - y un poquito más - siendo cambiado en 1989 con algunos retoques en 1994 (especialmente el régimen de previas), siendo actualmente el siguiente:

1er. Año	Derecho Privado 1º
	Evolución de las Instituciones Jurídicas
	Historia de las Ideas
	Ciencia Política
	Sociología
2º Año	Derecho Privado 2º
	Derecho Internacional Público
	Economía Política
	Derecho Público 1º
	Derechos Humanos
3er. Año	Derecho Privado 3º
	Derecho Comercial 1º

	Derecho Público 2º
	Derecho Procesal 1º
	Derecho Laboral 1º
4º año	Derecho Privado 4º
	Derecho Penal 1º
	Derecho Privado 5º
	Derecho Privado 6º
	Filosofía del Derecho
5º Año	Derecho Notarial (Teórico y Práctico)
	Derecho Tributario (Teórico y Práctico)
	Derecho Agrario
	Derecho Registral (Teórico y Práctico)
	Técnica Notarial 1º
6º Año	Técnica Notarial 2º
	Técnica Notarial 3º
	Técnica Notarial 4º
	Derecho Internacional Privado
	Clínica y Asesoría Notarial

Igualmente, si bien este nuevo Plan supera a los anteriores especialmente apostando a complementar la cultura jurídica del estudiante, ha traído algunos problemas a los estudiantes de Notariado notándose una disminución de los Cursos realmente prácticos (actualmente solo queda la Clínica Notarial), y estos empiezan demasiado tarde en la formación del alumno, como para que el docente pueda corregir algún vicio que pueda

encontrar en la formación del mismo. La mecánica de trabajo (obligada debido al gran número de estudiantes) del *"grupo"*, tampoco favorece el contacto personal del docente con el estudiante, siendo para este más fácil *"engañar"* al docente sobre su verdadera preparación técnica al momento de brindar la práctica.-

También debemos decir que la orientación que aparece en el dictado de las materias que figuran en el programa, compartidas con el estudiante de Abogacía hasta el Cuarto Año, no favorece el desarrollo del estudiante de notariado como futuro Escribano - no olvidemos que la función del Escribano no es litigar, la cuál corresponde al Abogado, sino totalmente lo contrario, comprender la intención de las partes, ajustarse a ella, componer o mediar en las posiciones si fuera necesario y dar forma jurídica a los actos negociales por ellas requerido - , repitiéndose aquí un fenómeno que ya se había detectado de estar creando un Notario con una visión no del todo real de su función y papel dentro de la sociedad[14] y que se ve educado dentro de una forma de ver las cosas y una dinámica del Derecho que le es ajena, si no del todo, por lo menos en parte.-

Evolución Conceptual Social

Si existe algo realmente difícil es tratar de aprehender un concepto y seguir su evolución a través del tiempo, pero la idea es definir el concepto que la sociedad ha tenido del notario uruguayo a través su historia, de su función y de su desempeño en la misma.

---

[14] Ver ut supra Pagina 8 carta al Decano Lagarmilla

Todos sabemos que desde la antigüedad al Tabelión, Escribano o Notario se le han exigido cualidades de calificación superior al resto de los integrantes de la sociedad; el viejo juramento que exigía la Novela 115 lo dice todo *"Juro Por Dios y la salud del Emperador que el nuevo Tabelión no fue promovido al cargo por gracia o favor o por amistad o parentesco, **sino por su virtud, ciencia y prudencia**"*[15] así como también se le exigía *"ilustración legal, buena escritura e información de costumbres"* de la cual se extrajera que *"no es hablador, porfiado o de viciosa conducta sino persona de buenas costumbres y singular prudencia, sabio, inteligente, discreto en el hablar y diestro en raciocinio"*[16] ¡ y eso que su función no era aún la autenticante !, que va a surgir en Italia con posterioridad.-

a) Desde el inicio de la vida independiente hasta el Dec. Ley 1421

Aquí vamos a analizar brevemente el concepto que sobre el punto maneja la naciente sociedad oriental, que aún no es capaz de discernirse a si misma como ente individual, pero que se encuentra con la realidad de un país independiente y con la necesaria evolución que tal realidad conlleva tanto a nivel institucional, social y en la conciencia de los componentes de la misma.

Como características apreciables de este período, en cuanto a lo conceptual y más allá de la existencia del Notariado de Número – que por sí mismo implica un concepto distinto absolutamente al que imperará en el futuro Notariado nacional – existente en los inicios de nuestra vida independiente, se puede conceptuar al Notario por su labor[17]:

---

[15] Cit. por Negri, José; La Función de los Colegios Notariales en RAEU Año XXXI, Ene – Feb 1945, Pág. 5 y ss

[16] Ibidem Nota 15

[17] Cf. Santo Riccardi, Claudia y Andregnette, Jorge; Historia del Notariado, Ed. AEU, Año 2002, Mvdeo., Págs. 29 y ss.

- **Asesora:** en cuanto informa y aconseja a las partes sobre la mejor forma de realizar su voluntad
- **Formativa:** en cuanto interpreta la voluntad manifiesta de las partes y la adecua a las formas legales
- **Autenticante:** en cuanto a que, luego de interpretada la voluntad y de haber adquirido la misma la forma jurídica adecuada, es responsable de asignarle por medio de la autenticación, la garantía de legalidad al negocio realizado garantizando así, su eficacia frente a la sociedad.

Conservemos estas características en la memoria y sigamos adelante.

Poco sabemos del concepto que la sociedad tenía del Notario de la época, posiblemente una gran parte de la sociedad lo asociara con el poder económico de la época - grandes comerciantes y grandes hacendados -, pero sin embargo, gracias a la in cultura reinante aparece también como una figura social relevante, quizá no tan de primera línea, pero sin lugar a dudas un referente en la vida económica de la sociedad que lo rodea.

No olvidemos además que el Notario debía manejar otros conocimientos, ya que por decantación sabía de la realidad económica de probablemente cada familia de la ciudad, villa o pueblo donde desempeñara su función. Tal conocimiento, indudablemente lo ubicaba en una situación privilegiada frente a sus conciudadanos, quienes además de apreciar y valorar sus virtudes técnicas, buscaban también al asesor o guía que los condujera por el camino justo en cuanto al negocio que pretendía realizar, basado principalmente en la preservación de los viejos requerimientos que han

acompañado al Notario en toda su vida: sabiduría y conocimiento acompañados de una conducta y moral intachables.-

b) Decreto Ley 1421

Prueba de la importancia social que se le asigna al Notario, fue la constante preocupación por la regulación de la profesión que se cristaliza en el Decreto Ley 1421, preocupación que se mantendrá hasta el día de hoy siendo la profesión liberal con mayor regulación de las actualmente existentes en el Uruguay.

El Decreto Ley omite en su conceptualización del Escribano su faceta asesora al describirlo en su Artículo 1º como"…la persona habilitada por autoridad competente para redactar, extender y autorizar bajo su fé y firma…". Sin embargo no se deja de lado otros aspectos que hacen a la función notarial misma exigiendo "honradez y costumbres morales, las cuales conjuntamente con su capacidad técnica deberá demostrar el aspirante a Notario."

Parece obvio que, además de la función de técnico del Derecho dirigido a una actividad plenamente documentaria como surge del concepto que maneja el Decreto Ley 1421; el propio desarrollo social, intelectual y cultural de nuestra sociedad y nuestro notariado van llevando a la profesión por nuevos caminos, notándose ya a principios de la década del ´920 que el Decreto Ley era insuficiente a los efectos de regular las actividades notariales, que la realidad misma había extendido mucho más allá del concepto del Artículo 1º.- [18][19]

---

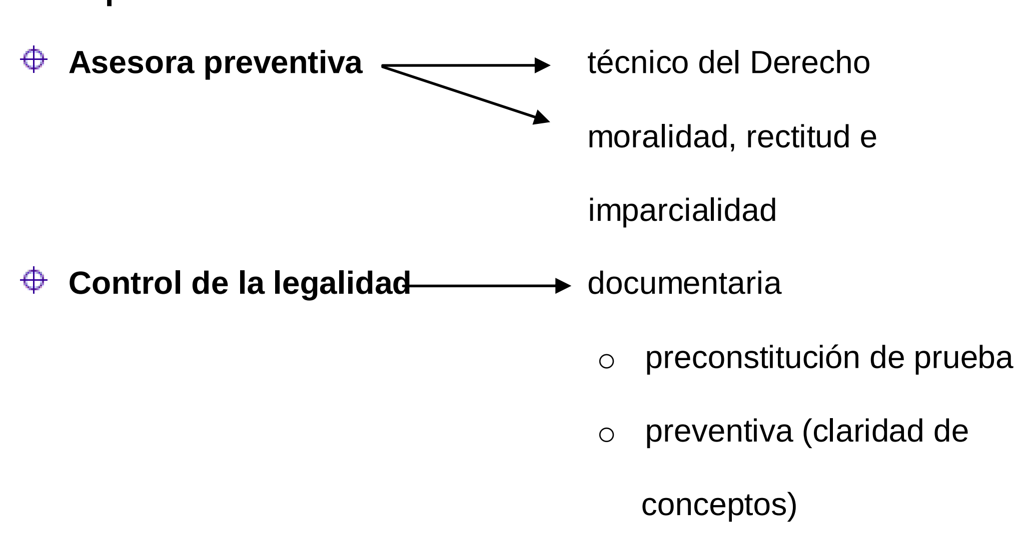
[18] Se lo cuestiona por antiguo e incluso que su redacción haya sido hecho en un período dictatorial

[19] Es de destacar que la doctrina nacional de la época evolucionó en el concepto más rápidamente que la internacional, p.ej.: 1er. C.I.N.L. (Bs. As. 1948)- "Notario Latino: Profesional de Derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fé de su contenido"

Ya en 1937 el Dr. REYES PENA hablaba de otras funciones notariales al analizar al Fé Pública Notarial[20] asignándole al acto de autenticación en ejercicio de la Fé Pública el valor de acto jurisdiccional, debido a la actividad y relevancia que toma a nivel social notándose la siguiente evolución:

simple autenticador ⟶ **garante de la seguridad jurídica**

Hoy en día es indiscutible por lo menos a nivel notarial – no sabría precisar si a nivel social o estatal ocurre lo mismo – la aceptación consensuada de que el Escribano cumple una función social, no definida aún pero que todos creemos relevante. El Escribano LÓPEZ FERNÁNDEZ[21] destaca los <u>caracteres</u> más aceptados de la función notarial en estos tiempos:



Ejercida mediante las siguientes **<u>actividades</u>:**

- Percepción
- Interpretación
- Redacción
- Control del logro de la eficacia negocial

---

[20] Reyes Pena, Dr.; Fé Pública Notarial, R.A.E.U. Nº 8 y 9 Año XXIII Agosto – Setiembre 1937; Pág. 362

[21] López Fernández, Carlos Disertación sobre "La función del Notario como profesional del Derecho garante de paz, confianza y seguridad en el tráfico jurídico". 2ª. Semana Académica del I.T.N. – 19-22 Junio de 2001; Págs. 105 y ss.

Ahora analizando la función notarial desde distintos puntos de vista, o lugares de ubicación podemos decir que es lo que brinda esta función para:

Sociedad → seguridad jurídica en el tráfico negocial
→ prevención de conflictos
→ caminos alternativos al litigio

Cliente → consejo y asesoramiento
→ Interpretación de su voluntad
→ Lealtad
→ Imparcialidad

Documento → elección de la forma documental requerida conforme a la
→ expresión de voluntad a realizar
→ redacción del mismo conforme a Derecho
→ calificación de la legalidad del acto
→ autenticación

Estatal → contralor tributario
→ contralor primario de la forma registral

Es evidente la complejización que ha tenido la función notarial derivado del cambio de valores sociales, en donde el Notario ha agregado un nuevo carácter al esquema ya enunciado:

simple autenticador → **garante de la seguridad jurídica**

actor en el logro de la paz social ←

Hay que preguntarse y reflexionar sobre ese nuevo papel del Notario y si estamos preparados para ejercerlo. Es indudable que luego de la crisis del 2002 la sociedad esta buscando nuevas respuestas a sus interrogantes y una de ellas - aún a responder - es si el gremio está dispuesto a asumir ese compromiso y posicionarse en el lugar social relevante que debe ocupar.-

Parte II

Situación actual del Notariado Uruguayo

Introducción

En esta parte del trabajo se analizarán distintos aspectos del Notariado nacional, análisis apoyado en conceptos pedagógicos, conceptos adquiridos por el autor mediante la muestra mencionada en la Nota 1 de este trabajo y conceptos personales del autor.-

I) Preparación académica y Facultad

En la Evolución académica ya hemos visto la preparación académica actual del Notario uruguayo, así que ahora tocaremos otros puntos, teniendo en cuenta que todos los puntos analizados no pueden ser separados unos de otros sino que forman parte del entramado de conocimientos y conceptos que son la formación del Escribano.

DELORS[22] dice que en el siglo XXI *"la educación deberá trasmitir, masiva y eficazmente, un volumen cada vez mayor de conocimientos teóricos y técnicos evolutivos, adaptados a la civilización cognitiva, porque son las bases de las competencias del futuro"* elaborando el concepto de que la educación a lo largo de la vida debe basarse en cuatro pilares:

Aprender a conocer: combinación de cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de profundizar los conocimientos en un pequeño número de materias

[22] Delors, Jacques, "La Educación encierra un tesoro", Cáp. 4, Págs. 95 y ss.

Aprender a hacer: a fin de adquirir no solo una calificación profesional sino más generalmente, una competencia que capacite al individuo para hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo

Aprender a vivir juntos: desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz

Aprender a ser: para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal.

Nosotros siempre hemos manejado el viejo concepto de que para ser Escribano se necesita "ciencia, conciencia y experiencia", y tomando como referencia el análisis de DELORS podemos identificar a la ciencia como aprender a hacer (preparación técnica), la conciencia con aprender a ser (vocación) y la experiencia con aprender a aprender (preparación profesional) – aunque no resulta tan clara la identificación en este caso – y hemos dejado de lado el aprender a vivir juntos (preparación humana), que en realidad es la conjunción de los otros tres pilares en su puesta en práctica. Analicemos uno a uno estos conceptos.

a) Vocación

Podemos definir a la vocación como "inclinación de una persona hacia una profesión, forma de vida o actividad"[23], aunque en lo personal me afilio a una definición más filosófica como la que nos brinda RODO *"…una misteriosa voz que viniendo de lo hondo del alma le anuncia…el sitio y la tarea que le están señalados en el orden del mundo" "sabe el alma, por misterioso aviso,*

---

[23] Diccionario Esencial Santillana de la Lengua Española. Ed. Santillana, Madrid, España. 1992

que está llamada a tal especie de actividad…"[24].Retirándole a estas definiciones de RODO, el velo místico que las rodea, podemos inteligir que tiene cierto aire de razón, especialmente siguiendo su línea de pensamiento en cuanto toma como punto de diferenciación la aptitud.[25]

Aclarando el concepto podemos decir que una cosa es haber pasado seis años en la Facultad de Derecho y estar aptos para ejercer la Escribanía y otra cosa distinta es tener la vocación necesaria – además de las aptitudes – para ejercer la Escribanía.-

En principio podemos preguntarnos ¿los estudiantes de Notariado lo son principalmente por espíritu vocacional? Ante esta pregunta la respuesta es no, por diversos motivos:

- **Desconocimiento de la vida del Escribano:** se desconoce - salvo aquel que tiene a uno de sus padres Escribano u otro pariente – como vive un Escribano. Partimos de la idea de que, basados como dijimos *ut supra* en las condiciones excepcionales que se exigen del Notario, el ejercicio de la Notaría es una forma de vida más allá del simple ejercicio de una profesión
- **Simple alternativa laboral:** muchos abogados e inclusive estudiantes eligen hacer Escribanía como un "pos grado" o una forma "fácil" de rápida inserción laboral (craso error!!!)
- **Deficiente preparación a nivel de Facultad:** siguiendo con la línea de razonamiento manejada vemos que la Facultad apunta manifiestamente a la preparación técnica, pero deja fuera del

[24] Rodó, J.E.; Los Motivos de Proteo Cáp. XL y XLVIII
[25] "Capacidad o habilidad para ciertos trabajos o tareas" Diccionario Esencial Santillana de la Lengua Española. Ed. Santillana, Madrid, España. 1992

esquema educativo otro tipo de preparación moral – y me atrevería a decir que espiritual también - que es necesaria para el ejercicio de cualquier profesión – salvo algunas honrosas excepciones de profesores que intentan trasmitir que la Escribanía necesita valores además de técnica – lo que concluye en una deficiente preparación humana e impide muchas veces que el camino que se comienza con el logro de aptitudes técnicas, se transforme en verdadera vocación.

b) Preparación Técnica

En la Parte I de este trabajo ya se analizó indirectamente la preparación técnica del Notario actual, destacándose la falta de práctica existente y el poco peso de la misma en la currícula profesional.-

c) Preparación Profesional

La falta de práctica así como la falta de inclusión de una preparación estructurada a nivel moral del estudiante hace que su preparación como profesional sea deficiente.-

d) Preparación Humana

El Notario además de egresar de la Facultad con el bagaje técnico necesario, debe también – dentro de lo posible y real – salir mejor persona de la que ingresó*."Mientras los sistemas educativos formales propenden a dar prioridad a la adquisición de conocimientos, en detrimento de otras formas de aprendizaje, importa concebir a la educación como un todo"*[26] En otras palabras no basta con enfocarse a lo técnico sino que hay que lograr un contexto educativo adecuado para la obtención de nuevos Notarios.

[26] Ibidem Nota 22 de este trabajo

Como decía MIRANDA[27] al hablar de la enseñanza y aprendizaje del Notariado *“la solución no está en dedicarse menos, en enseñar menos, en aprender menos, en perpetuar lo que existe, en trabajos en beneficio del estancamiento, sino en lo contrario, en el estudio, en la dedicación a una enseñanza y a un aprendizaje que empiecen a determinar para que estudiamos, que debemos estudiar, como debemos estudiar, que medios materiales y humanos necesitamos y en la realidad de cuáles disponemos efectivamente. En reestructurar la docencia, componiéndola con las necesidades de la enseñanza…” “Es la rectificación, la recreación y la creación, la actitud y la acción hacia el cambio y el porvenir.* ***Ahí se juega el destino de toda la enseñanza, en particular la del Notariado y el futuro mismo de la profesión”***

[27] Miranda, Francisco, La enseñanza y el aprendizaje del notariado. R.A.E.U. Tomo 54 Mayo-Agosto 1968 Nº 5, 6, 7y 8; Págs. 97 a 99.

II) Actuación Profesional

Podemos decir que día a día la actuación notarial es cada vez más complicada, ya sea por nuevas imposiciones del Estado, por la mayor complejidad de los negocios, pero también, como motivo principal por la actuación de colegas y de otras personas que poseen el título de Escribano sin aptitud[28] para ello.

a) Imposiciones del Estado

Actualmente el Estado considera al Notario como una herramienta a su servicio[29], desconociendo la función social que cumple la Profesión. El Notario no surge como un capricho del legislador, sino de las entrañas mismas de la sociedad, que necesita vigías que garanticen la aplicación del Derecho haciendo efectivo el disfrute de los correspondientes derechos y libertades individuales; no olvidemos que **la libertad es la vigencia del Derecho quién a su vez es el garante del ejercicio de aquella**.-

Como ya lo manifestaba LARRAUD al referirse al tema, es evidente que el Escribano tiene una responsabilidad social que cumplir, como profesional y por la investidura que ejerce. Si esa responsabilidad social puede ser cumplida mediante la prestación de determinados servicios, accesibles a nosotros en virtud del trabajo que realizamos, no hay problema en ello, en cuanto estos servicios sean determinados, racionales y no fijados arbitrariamente. Ahora, cuando esos servicios se ven multiplicados y agravados en su responsabilidad de forma unilateral e impuesta, esto no debe ser aceptable para el gremio Notarial. No se deben esquivar las responsabilidades, pero tampoco se deben

---

[28] Ver definición en Nota 25 de este trabajo

[29] Evidentemente excede ya aquel concepto de "relación notarial funcional" que manejaba Bardallo. Sobre el tema ver Bardallo, Julio Relaciones Jurídicas Notariales. Ed. UdelaR. Montevideo- 1975 – Pág. 39

aceptar imposiciones por el hecho de que el Estado necesite cubrir su mal funcionamiento.

b) Complejidad de los negocios

Es indudable que hoy en día la dinámica misma de la sociedad ha llevado a una mayor complejidad de los negocios, donde la buena fé y la confianza no es lo que prima en las relaciones negociales. Estas nuevas reglas del juego llevan a un mayor esfuerzo por parte del Notario a fin de garantizar la suficiencia técnica y la legalidad de sus actos. Todos hemos visto diversos colegas que habiendo actuado de buena fé, se han visto involucrados en hechos delictivos, habiendo en la mayoría de los casos intervenido bien y viéndose involucrados por haberse abusado de su confianza o simplemente habiéndoseles engañado mediante la presentación de documentación falsa. Lamentablemente en la sociedad queda y perdura la noticia del procesamiento o del involucramiento, pero no sus causas ni tampoco la exoneración de culpa del involucrado.

c) Actividad de personas que poseen título de Escribano Público

Aquí voy a referirme directamente a personas que poseen el título de Escribano Público, sin las aptitudes técnicas necesarias para ello. Específicamente, hay Escribanos que han autorizado supuestas Escrituras públicas sin Protocolo (¡¡¡!!!).

Estos casos, a mi juicio, implican además de una actividad ilícita dolosa calificable penalmente, una **incapacidad técnica descalificante**, en la cuál la Facultad de Derecho debería tomar cartas en el asunto, y revisar la calificación de suficiencia técnica que concedió a esa persona mediante el otorgamiento del título correspondiente; además de llevar otro tipo de registros, como de que

Institución Universitaria egresó e inspeccionar a la misma y sus Profesores y Programas de Estudio.

No creo que con esto se lesione ningún derecho adquirido, ya que la expresión misma de la incapacidad técnica de tal magnitud puesta de manifiesto, basta para probar que la resolución administrativa que otorgó el título correspondiente se basó en un error de hecho, descartando el surgimiento de un derecho a favor del peticionante.-

III) Deontología

Enlazado e imbricado con la actuación notarial esta la deontología o principios y reglas morales que deben orientar esa actuación. Es indudable que nadie es perfecto, pero más allá de lo que nosotros queramos, es indudable que la sociedad nos exige un grado de perfección moral superior a otros profesionales.

También es indudable la falta de una enseñanza sistemática a lo largo de esta carrera de estos principios y reglas,[30] principalmente basado en el ejercicio de los mismos. Es difícil cuestionar al colega que apenas gana en el mes para subsistir, cuando rebaja sus honorarios en un contrato que le dará para vivir varios meses, por no perderlo. La deontología como otros muchos temas no es un tema de imposición ni de censura, sino de comprensión y de guía, así como de trabajo y debate dentro del gremio. Solo este tipo de medidas correctivas traerán de vuelta e integrarán nuevamente al colega incumplidor dentro de los lineamientos establecidos por el gremio.

[30] Lo dije antes y lo vuelvo a repetir, salvo honrosas excepciones y destaco especialmente a los profesores de Dcho. Notarial

IV) Suprema Corte de Justicia

Hoy en día parece bastante discutible la eficiencia y la eficacia del control o superintendencia de la Suprema Corte de Justicia sobre el ejercicio de la función notarial.

Parece bastante obvio que las estructuras de la SCJ están sobrepasadas respecto a sus posibilidades. Indudablemente atrás de este tema hay un argumento de orden presupuestal, pero también hay una faz organizativa que demuestra que la infraestructura y la estructura del Poder Judicial se ven ampliamente superadas por la realidad judicial existente – mayor complejidad de los procesos y mayor judicialización de los problemas presentes en la sociedad -.

Esto conlleva a la disminución de los controles pertinentes y en muchos casos a su ineficacia total (p.ej.: Escribanos desinvertidos que trabajan por medio de un personero u otro Escribano). Si sumado a ello agregamos la dificultad en la comunicación con otros organismos como la Caja Notarial que podría brindar información sobre Escribanos deudores o con la Dirección General de Registros sobre inscripciones de supuestas primeras copias de Escribanos sin Protocolo (¡¡¡!!!) ello da como resultado un sistema con muchas deficiencias tanto estructurales como de fondo.

V) Dirección General de Registros

La DGR a pesar de la modernización estructural que recibió con la Ley 16.871, hoy en día se ve superada por la realidad. También podemos adjudicar esa puesta fuera de foco tanto a un problema de orden presupuestal como a un problema de infraestructura y estructura.

Es razonable pensar que además se debe a un problema de orden social, de una determinada concepción del Estado. En países como España el propio notario desde su oficina on – line obtiene toda la información que necesita tanto de los Registros Públicos como de adeudos y tributos tanto municipales como estatales. Una compraventa no demora más de 48 horas (¡¡¡!!!) y hecha con todas las garantías del caso.

Es verdad que la realidad económica y social es distinta, pero hay también una visión distinta del Notario, - además de ser considerado es efectivamente depositario de la Fé Pública - quién posteriormente a la realización del documento de compraventa lo ingresa al Registro en forma electrónica mediante el uso de su firma digital y por el mismo medio recibe el correspondiente certificado de inscripción.-

En nuestra realidad estamos muy lejos de eso, por distintos problemas algunos ya descritos y otros aún a describir en estos Apuntes, pero menciono apenas uno: nuestra tradición liberal es muy buena pero ha hecho que todos creamos que nuestro interés individual está por encima del interés general de la sociedad.-

VI) Caja Notarial

Sobre la Caja Notarial, desde un punto de vista muy personal opino que se debería lograr una mayor transparencia en su operativa y mejores explicaciones de las operaciones realizadas y planificadas, no olvidemos que la Caja es de todos. Además pienso que deberían incluirse un mayor número de Escribanos en su estructura organizativa, lo que redundaría en una mejor y mayor comunicación con el gremio en su conjunto. Es importante además que

se desarrolle como cultura organizacional el concepto de que la CN existe al servicio de los Escribanos.-

VII) Asociación de Escribanos del Uruguay

Respecto a la AEU podíamos hablar de muchos temas, pero debido a la extensión del trabajo me voy a referir a uno específicamente: **la ausencia a nivel organizacional de espacios de reflexión sobre política gremial.**

Es loable el esfuerzo que se hace a nivel técnico – profesional (Encuentros Técnicos Regionales, Talleres, Jornadas Notariales, etc.), pero faltan espacios para la discusión de políticas gremiales que marquen rumbos al gremio y determinen la planificación a seguir.

Esa falta es una gran debilidad que lentamente ha ido carcomiendo la visión como organización de la AEU por falta de planificación estratégica a corto, mediano y largo plazo. Los temas técnico – profesionales y las distintas evaluaciones que se hacen sobre la realidad a nivel de la Comisión Directiva o de Comisión de Interior, se llevan a cabo desde el punto de vista exclusivo del Notario – lo cuál en parte está bien – pero se dejan de lado otro tipo de factores sociales que pueden ser favorables o desfavorables a la persona detrás del profesional o a su familia. En otras palabras los temas técnicos deben ser tratados como temas técnicos y los temas sociales como tales.-

Hay que recordar que somos un Gremio y como tal jugamos un papel social trascendente. Entonces, preguntémonos si esa indiferencia hacia ese papel social que debemos jugar no será una de las causas - sino la principal - de la decadencia del gremio. Un gremio que se dedique exclusivamente a su interior se hace impermeable a la sociedad y tiende a desaparecer.-

VIII) Congreso Nacional de Escribanos

Desde mi punto de vista y enlazado con lo expresado anteriormente, lo considero un organismo **imprescindible** en la vida de la Asociación y es más pienso que debería llevarse a cabo una vez al año.

Y llevaría un poco más allá la apuesta, al propiciar los Congresos Departamentales de Escribanos, al menos una vez al año, como una forma de escalonar el debate y llegar a un Congreso Nacional con representantes departamentales definidos y posiciones definidas de las distintas Filiales. Lamentablemente en las condiciones actuales, parece de difícil implementación. Estos serían espacios muy buenos de reflexión sobre las políticas a seguir por el conjunto de los Escribanos.-

IX) Compatibilidad profesional ¿Limitacionismo arbitrario o separación profesional?

El tema de la compatibilidad profesional lo he abordado desde tres puntos de vista:

a) Abogados - Escribanos

En este tema soy partidario de que no se pueda ejercer ambas profesiones al mismo tiempo, o sea declarar la incompatibilidad del ejercicio simultáneo como ya existe respecto al Clero y a los Militares. (Art. 24 Dec Ley 1421).-

Haciéndome eco de las palabras de un ex Presidente de la AEU, el Esc. Pablo QUAGLIATTA[31] sobre este tema *"…no parece posible que pueda conciliarse el espíritu de paz en que debe desenvolverse la función notarial, con el ánimo de contienda que corresponde al que reclama derechos de la*

---

[31] Quagliatta, Pablo. Conflictos Profesionales. RAEU Año XXIII Nº 1y 2-Enero – Febrero 1937. Págs. 4 a 7

justicia", así como también *"…nos parece tan legítimo que se amplíen las actividades de los abogados siempre que sea para "abogar", como justo y razonable que la ley imponga la intervención del Escribano para imprimirle autenticidad a multitud de actos en que se comprometen importantes intereses…"*. En otras palabras el Escribano actúa en el campo de la normalidad jurídica y el Abogado cuando esa normalidad se ha vuelto un conflicto de tal tipo, que ha concluido en litigio.-

También en este tema existen las voces contrarias como la del Maestro Dr. Carlos VAZ FERREIRA[32], quién argumenta que con la implantación de esta incompatibilidad se vulnera el *"derecho a la profesión"*, que se *"limita el progreso"* y que en realidad *"no se tiene porque vivir de la profesión"* o mejor aclarando esta última idea, el hecho de ser profesional no te asegura el derecho a vivir legítimamente de tu profesión (¿?).

Indudablemente, una opinión de recibo para estos Apuntes y para la idea de la creación del ámbito de reflexión que se propicia en ellos, pero sin ánimo de discusión con lo opinado por el Maestro, debo discrepar sobre sus apreciaciones en virtud de otra idea central sobre la que giran estos Apuntes: **el prevalecimiento del interés general sobre el particular,** como única forma de lograr que el Notariado uruguayo sobreviva al Siglo XXI.-

Sobre los argumentos esgrimidos por el Maestro debo decir que la idea no es prohibir a la persona que posea ambos títulos ejercer la profesión de Escribano, sino que se le limita el ejercicio de otra profesión. Es una opción que debe realizar la persona.

---

[32] Vaz Ferreira, Carlos. Sobre Superpoblación Universitaria. RAEU Año XXIII Nº 7 -Julio 1937. Págs. 271 y ss.

No creo que con ello se limite el progreso, sino que éste se ve estimulado buscando la especialización en un área determinada del Derecho, y además pienso que la aspiración y la pretensión de vivir de lo obtenido en el ejercicio de su profesión es un derecho irrenunciable – así como el que tiene cualquier trabajador a pretender vivir dignamente de su salario -.

El aumento de integrantes del gremio hace prácticamente necesaria esta medida, como forma de paliar la pobre situación laboral de muchos Escribanos que tienen solo esta profesión como medio de vida. Tampoco es la única como seguiremos viendo.-

b) Escribanos funcionarios públicos

Sobre este punto pienso que debería introducirse cambios en el Decreto Ley 1421 ya que en su Artículo 24 donde dice *"En general, se declara incompatible la profesión de Escribano con la de miembro del clero o del Ejército de línea…"*, debería decir *"En general, se declara incompatible el ejercicio de la profesión liberal de Escribano con la de miembro del clero o la calidad de funcionario público de cualquier dependencia, ente u organismo estatal, para estatal o departamental, ya sea en calidad de contratado o presupuestado, exceptuando los cargos docentes".*

Parece justo que aquel Notario que ya recibe un emolumento mensual pagado por el Estado siendo funcionario público o asimilado a uno, no debe ejercer la profesión liberalmente.

Evidentemente una medida de tal naturaleza traería varias consecuencias como p.ej.: que nadie quiera ser Escribano del Estado, haciendo que los que permanezcan dentro del régimen perciban probablemente un mejor salario; o podría ser al revés afirmar la posición de los

Escribanos dentro del Estado como funcionario de dedicación plena y abrir más campo laboral a los Escribanos que no pertenecen a él.-

X) Colegiación y Matriculación

Después de lo analizado en los puntos anteriores, parece lógico re dirigir la regulación de al profesión hacia un mayor control y organización de la misma por medio de la creación de la Matrícula Notarial y un Colegio Notarial.-

a) Matrícula Notarial

No voy a hablar aquí de números, si esta matrícula debe ser limitada o no, porque realmente creo que la limitación en el número – en el caso de que llegare a existir – sería un paso posterior a la creación del Colegio, paso eventual además, acorde a la experiencia recabada durante el funcionamiento del propio Colegio. Esta Matrícula de inscripción obligatoria sería llevada por el Colegio Notarial del Uruguay.-

b) Colegio Notarial del Uruguay[33]

Esta institución, persona jurídica de Derecho Público no estatal, reuniría en sí las funciones de Superintendencia ejercida por la Suprema Corte de Justicia, la Caja Notarial y la Asociación de Escribanos del Uruguay, en consecuencia y a titulo de ejemplo sería encargada de:

- Habilitar y llevar registro de la matrícula profesional
- Entregar el Papel Notarial así como ser encargada de la custodia de los Registros Notariales
- Registro de firmas y rúbricas y expedición de números de registro

---

[33] Como referencia se puede tomar el Anteproyecto de Ley Orgánica Notarial realizado por la Comisión Centro para el Estudio de una Reorganización del Notariado Uruguayo – Montevideo 1986

- Elaborar normas técnicas y éticas a la que deben someterse los Colegiados
- Sancionar a los colegiados previo proceso investigativo

Este Colegio de organización descentralizada, que contaría con un Colegio por Departamento sería el instrumento ideal para la reorganización del Notariado Nacional.

Resulta difícil su articulación pensando desde el punto de vista personal-institucional, ya que ¿quién quiere ser juez de sus propios colegas?; y más difícil aún en el interior donde los vínculos son más estrechos, así que es una idea que merece una reflexión así como un debate profundos; pero también es cierto que el Notario debe ser un profesional en todo el sentido de la palabra, debiendo hacerse plenamente responsable de sus actos.-

La simple creación del Colegio y la certeza del mayor control sobre la profesión que daría el mismo, ya sicológicamente desestimularía la elección del Notariado como forma de vida; simplemente pensemos en los Escribanos que conocemos ¿Cuántos soportarán un tenue control sobre sus actividades profesionales y la forma en como las realizan?.

No estamos hablando de crear una organización policial sino de realizar los controles necesarios de otra forma, quizá más inmediatos al Notario, mas cercanos, lo que en realidad trae beneficios para el controlador pero también para el controlado, al tener mayor y mejor acceso al ente controlante a fin de evacuar dudas técnicas, de procedimientos , etc.-

Como conclusión no puedo dejar pasar la oportunidad de mencionar brevemente algunos principios positivos de la Colegiación, a juicio de VILLALBA WELSH[34]:

1. Es un organismo con autoridad plena para hablar y actuar a nombre de todos sus miembros
2. Derivado de lo cuál, es el principio de autoridad el que sustenta todos sus pronunciamientos y ejecutoria
3. Se alcanza en virtud de la integración, la unificación del esfuerzo de todos para la realización de los fines que inspiran la propia existencia del Colegio
4. La existencia del Colegio permite una canalización más efectiva entere éste y los poderes públicos y redunda en una mejor orientación en materia legislativa
5. Facilita el mantenimiento del nivel profesional en el más alto grado y permite una más efectiva fiscalización de la conducta de sus miembros
6. Brinda mayor oportunidad para el mejoramiento de las condiciones económicas de sus miembros y les ofrece la más absoluta garantía y protección en el ejercicio de su actividad profesional
7. Permite atender adecuadamente el aspecto económico de la entidad a mérito de los aportes aprobados y satisfechos por todos
8. El colegio integrado se convierte en una organización de tipo superior, en la que la fuerza del voto individual, dentro de un todo,

[34] Villalba Welsh, A..Defensa de la Colegiación Notarial. RAEU Abril – Junio 1964. Pág. 155 y ss.

garantiza los frutos de la democracia a través de la igualdad de oportunidades entre sus componentes

9. Despierta en el apático el deseo de ejercer los derechos que le garantiza la propia colegiación, al hallarse ya vinculado al organismo por imperio de la ley y por el cumplimento de sus obligaciones económicas

XI) Conciliación de Intereses

Esta es una función notarial que debería ser estimulada al máximo, ya sea por medio de la mediación o del arbitraje. Hoy en día con la propagación de los Cursos de Mediación con el respaldo del Centro de Resolución de Conflictos de la AEU, parece haberse iniciado el camino.

Este campo es especial para demostrar la función del Notario como actor activo en la consecución de la paz social, de verdadero garante de la seguridad jurídica lo que conlleva al ejercicio ordenado de los derechos de los individuos buscando la convivencia social y el bienestar común.-

XII) Contratación Electrónica

La contratación electrónica es el presente de este mundo globalizado, presente del cuál el Notario uruguayo está actualmente separado, lo cuál resulta en gran medida preocupante, especialmente teniendo en cuenta las dimensiones del país y la facilidad actual imperante en la posibilidad de acceder a distintos medios de comunicación.-

No hay que tenerle miedo a este nuevo tipo de contratación, ya que el sustrato negocial no cambia, el fondo del asunto no cambia, sino simplemente la forma en que se realiza.

¿Qué es lo importante de este cambio tecnológico en particular, respecto a otros que la profesión ha afrontado a lo largo de la historia? Que por primera vez se está cuestionando la existencia misma de la profesión, en un mundo donde los plazos que maneja el Escribano parecen de otra época. Lo difícil es dar a entender al requirente de nuestros servicios que son los plazos de otros, los que nos condicionan – instituciones del Estado, información registral, etc. –

Por supuesto que se debe apuntar a que la celeridad vaya de la mano de la seguridad y confianza, elemento que el Notariado uruguayo ha sabido mantener a lo largo de su historia.-

XIII) Perspectiva laboral y social

Hablando hoy, ya habiendo transcurrido seis años de este siglo, es difícil determinar una perspectiva laboral del gremio a corto plazo, mucho menos a largo plazo. Es indudable que muchos proyectos de ley que están a estudio legislativo hoy en día, no parecen aportar una perspectiva favorable al trabajo de los Escribanos y en consecuencia a su economía. [35]-

Hoy el gremio está trabajando un poco mejor, pero todo esta avalancha de impuestos hace que el cliente por algún lugar quiera rebajar costos en la contratación, y cuando la necesidad estatal de percibir mayores impuestos unidos a la necesidad – ya expresada – de rebajar por parte del cliente los costos se unan – especialmente teniendo en cuenta la calidad de futuro votante elector de uno de estos interesados – llevará a que el hilo se corte por su extremo más fino: **EL ESCRIBANO**. No es de extrañar que empiecen a surgir medidas legislativas que saquen del ámbito de la función notarial algunos negocios o pretendan imponer Aranceles, ahí si con todas las letras “Oficiales”.

---

[35] P.ej.: Reforma Tributaria, conforme a la posición oficial de la AEU y al Estudio sobre la misma realizado por los Esc. De Souza y Aloy, aumento del ITP para compraventas de tierras superiores a determinadas extensiones, etc.

Conclusiones Parciales

No puedo dejar de destacar que en la muestra realizada[36] el número de Escribanos entrevistados, que representan el 12,5% de los Escribanos del Departamento, fue unánime en la respuesta ante la pregunta de ¿Cómo piensa Usted que es el futuro del Notariado uruguayo?; contestando que negativo, oscuro o tendiente a la desaparición y no es que todos sean unos pesimistas irredentos o Escribanos sin experiencia.

Ya en 1985 al llevarse a cabo la Encuesta del Notariado Nacional sobre la situación ocupacional y profesional del notariado uruguayo[37], se había elaborado como recomendaciones finales del Estudio cuatro medidas a implementar:

- Cambio tecnológico
- Reorganización interna
- Redefinición de roles laborales
- Redefinición de estructuras universitarias

Hacen ya **21 años** de este estudio - al cuál lamentablemente no se le ha dado continuidad – y de sus conclusiones finales, solo se ha llevado a cabo el de cambio tecnológico[38], más por presión externa y comodidad que por convicción sobre lo que representa en el mundo de hoy en día la tecnología. Sobre los otros tres puntos es que he hablado hasta aquí, pudiendo compartirse o no las apreciaciones efectuadas, sin olvidar que la pretensión de los Apuntes es brindar un marco teórico conceptual para el debate reflexivo sobre el futuro del Notariado uruguayo, pero también preguntando ¿de verdad y en profundidad se han llevado a cabo estos cambios propuestos? O todavía

---

36 Ver Nota 1 de este trabajo
37 Ver RAEU tomo 71 – 1985 Págs. 323-420
38 Pasaje de la máquina de escribir a la computadora

hoy estamos tratando los mismo temas que en 1985 o lo que es más grave aún en 1969[39] o quizá de antes.-

Como ya lo he manifestado estos temas no son de Técnica Notarial sino de política gremial, de definiciones y conceptos, de saber quienes somos y de donde venimos, adonde queremos llegar y que queremos ser.-

---

[39] Ver p.ej.: "**El Notariado uruguayo frente al mundo moderno**" del Esc. Hugo Pérez Montero y "**El Notariado frente al mundo moderno. Adaptación a las nuevas exigencias económicas y sociales**" del Dr. Esc. Luis Alberto Viera, ambos trabajos presentados ante el X Congreso Internacional del Notariado Latino.- 1969.-

Parte III
Perspectivas para el siglo XXI

Introducción

En base a lo ya manifestado en los dos Partes anteriores de este trabajo, se intentará delinear bases razonables de las cuáles parta el debate sobre el Notariado uruguayo del Siglo XXI.-

Es claro que no sucederá de un año a otro, pero debemos ser concientes de la urgencia que el tratamiento del tema requiere y de la necesidad que de ello tiene el gremio notarial. El objetivo primario – y al cuál están dirigidos estos Apuntes- debe ser la toma de conciencia del concepto en debate, ya que cuanto más oscura es una conciencia más refractaria se encuentra al cambio, porque no percibe ni la necesidad ni el sentido del mismo; *"…en tanto que una conciencia esclarecida sabe por adelantado prepararse la forma de adaptación…"*[40].-

Ahora, esos cambios ¿a que nivel deben ejecutarse? Se intentará encontrar la respuesta a tal pregunta en los siguientes parágrafos.

I) Cambios a nivel educativo

a) Cambios en la currícula profesional del Escribano

Es deseable que la Facultad de Derecho abra debate sobre la actualización de sus Planes de Estudio, especialmente el de Notariado, debiendo implementarse una separación más marcada en el estudio de la Abogacía y el Notariado y estudiando seriamente la duración de la carrera, quizá reduciéndola en un año, acorde a lo que se dirá en la parte b) de este parágrafo.-

---

[40] Durkheim, E. La división del trabajo social. Ed. Akal, Madrid 1987 – Pág.61. Conceptos de" toma de conciencia" manejados por las Lic. Lilián Berardi y Selva García Montejo en Quehacer educativo.-

También deberían redirigirse los esfuerzos al aumento de la Práctica Notarial y a la ampliación de materias como Derecho Notarial, para que incluya más extensamente Deontología Notarial, así como en Técnica Notarial I.

Además pienso que deberían implementarse nuevas materias, aunque sea a nivel semestral, como podría ser Relaciones Humanas, que comprenda manejo de oficina, relaciones humanas – justamente - y administración, lo que estaría capacitando mejor al Notario para afrontar el relacionamiento con el cliente, el acondicionamiento de su lugar de trabajo y una mejor administración de su Notaría. Sin dejar de lado que podría implementarse a los Cursos de Mediación como parte de la nueva currícula.-

b) Doctorado en Derecho

En este punto pienso que el Doctorado en Derecho debería ser posible que lo alcanzaran tanto el Escribano como el Abogado – lo cual implica también un rediseño de la carrera de Abogacía – cursando uno o dos años más luego de obtenido el correspondiente título de grado (Abogado o Escribano Público).

Hay materias que hoy en día están incluidas en el Plan de Estudios del Notariado que en otros países forman parte de ese Doctorado y a título de ejemplo menciono Filosofía del Derecho, Derecho Internacional Privado, Derecho Financiero, etc. que comparadas con el título que obtiene el egresado de la rama Abogacía parecen congruentes, pero no con el título que nos es otorgado a los Escribanos.-

II) Cambios en la Organización Notarial

Como ya lo manifestamos en la Parte II nos afiliamos a la creación de la Matrícula y Colegio Notarial como una opción a la reorganización de la

estructura notarial del país. Es evidente que deben de existir otras ideas alternativas, pero ante la arremetida de las nuevas formas de comercialización (e- commerce; e- bussiness, etc.) y de la cada vez mayor influencia de la economía como eje social, en vez del Derecho, es indudable que las Organizaciones constituidas por trabajadores y profesionales del Derecho apunten a su fortalecimiento.

Parece indudable que el sistema asociativo que hemos tenido hasta ahora, no parece adecuado para brindar las respuestas necesarias a los efectos de determinar la supervivencia de la profesión; así que es necesario buscar otro sistema alterno.

Sensación esta, ya presente en el último Congreso Nacional de Escribanos, pero que hasta ahora ha sido imposible de llevar a cabo. Se ha argumentado que tal iniciativa debe partir de la Agrupación Universitaria del Uruguay, buscando una ley madre que cobije a todas las Asociaciones profesionales y buscar después leyes diferentes que atiendan a cada grupo en particular.

Parece una buena estrategia, salvo que deja nuestro destino en la iniciativa que demuestren otros, lo cuál no parece tan bueno en tanto que *"nada debemos esperar sino de nosotros mismos",* frase artiguista de vigencia inmortal y que describe claramente que debemos tomar el destino en nuestras manos, tal como se expresa en la Introducción a estos Apuntes.-

III) Cambios en el Estado

Si bien el título de este ítem hace referencia al Estado no debe dejarse de lado que implica un impulso social conjunto o convencimiento social – y de la clase política específicamente - tendiente a lograr el cambio necesario en

este punto. Convencimiento que habrá que trabajar mucho para lograr, pero que no es imposible de obtener.-

a) Respecto al contribuyente

Una idea que el Estado Uruguayo nunca ha manejado correctamente es la de contribuyente como sujeto de derecho que paga los impuestos que contribuyen al mantenimiento del mismo, y que simplemente por eso debe ser tratado con el mayor miramiento posible.

La búsqueda de la satisfacción del contribuyente es necesaria para estudiar los cambios a nivel organizacional respecto al ámbito notarial, buscando mayor economía para el mismo, así como una mayor agilidad en el tratamiento de sus problemas, lo que redunda en una mayor comodidad para el contribuyente y una mayor seguridad en cuanto a la eficacia real de las soluciones brindadas.

Es indudable que el Notario juega un papel muy importante en la búsqueda de esa satisfacción operando como uno de los garantes de la paz y seguridad jurídica por medio de su intervención, así que esta herramienta que para el Estado es el Escribano debe ser mejor aprovechado – me refiero a calidad de utilización no a cantidad -.

b) Respecto a su organización

Debe procurar un mejor acceso a los servicios del mismo, haciendo que los Notarios, por medio del Colegio Notarial, operen como una red única integrada que obtenga información vía telemática [41]sobre la satisfacción de los requisitos necesarios para los diversos negocios.-

---

[41] "El vocablo telemática deriva de una combinación de Telecomunicación e Informática y significa el estudio de la aplicación de la Informática a las telecomunicaciones" Arredondo Galván, F.X; El notario latino ante los desafíos de la informática; RAEU Vol. 87, nº 1- 6 , Enero – Junio 2001, Págs. 19-43.-

Se debe apuntar a que la Notaría opere como una "dependencia" de la Administración Pública, donde el o los requirentes concurran simplemente a manifestar su voluntad de realizar el negocio, o de simplemente obtener información, obteniendo por medio de la Notaría directamente la información tributaria a nivel nacional o departamental – DGI, BPS, Primaria, Catastro, Intendencias -, así como la obtención de los diversos certificados que acrediten la situación jurídica de los bienes y las personas –DGR-; en definitiva apostar a una Gestión Telemática Integral[42]

Posteriormente y por el mismo medio debe apuntarse a la inscripción vía telemática del documento realizado, recibiendo el correspondiente certificado telemático de inscripción. Hoy en día algunos de los elementos necesarios ya existen en nuestro país como por ejemplo: Entidades certificadoras, firma digital, etc. Ni hablar de los beneficios que ello traería en la contratación a distancia, en cuanto al ahorro de tiempo y coste.

c) <u>Respecto al Notario</u>

Como mencionaba *ut supra* para que el Estado mejore el aprovechamiento del Notario, debe cambiar su actitud hacia él; tomando al Notario como un elemento que puede ayudar a su propia dinamización - en cuanto se lo tome como profesional de Derecho y colaborador en la gestión misma del Estado - revitalizando o dando un nuevo carácter a la relación entre las dos partes.

Con la implementación del sistema de gestión telemática integral propuesto, resulta difícil de calcular cuanto ahorraría el Estado en su primer año de implementación solamente, pero es indudable que abriría nuevos

---

[42] Concepto manejado por el Notariado español que ha cambiado en el último decenio profundamente su estructura.

caminos al ahorro estatal siempre tan buscado, lo que liberaría recursos para volcarlos a otros aspectos sociales trascendentes.-

Para ello es necesario que el Estado – como ente que vela por la conveniencia social - comparta la visión sobre el Notariado que se quiere para el Siglo XXI, interviniendo en el debate planteado en alguna de sus etapas y facilitando la implementación legislativa de las medidas resultantes.-

Conclusión Parcial

Como conclusión de esta Parte III, podemos decir que se ha intentado definir líneas de acción que involucren a todos los actores del quehacer notarial y la medida en que cada uno de estos actores debe participar en tal cambio; siendo indudable siempre que el protagonismo y la dirección de tal proceso lo debemos asumir nosotros los Escribanos, que somos quienes debemos aportar las bases para hacer conocer a la sociedad uruguaya como será el Notario del Siglo XXI.-

<u>Parte IV)</u>

<u>Conclusiones</u>

En definitiva y como conclusión de estos Apuntes, podemos decir que en principio se mantienen los postulados manejados en la Parte II, como líneas orientadoras del cambio, a saber:

- Cambio tecnológico
- Reorganización interna
- Redefinición de roles laborales
- Redefinición de estructuras universitarias

A estos postulados que están dirigidos al **<u>que</u>** debería hacerse, se le han agregado a lo largo del estudio nuevos aportes respecto al **<u>como</u>** debería hacerse y **<u>quiénes</u>** deberían efectuarlo, debiendo agregarse a tales postulados:

- la creación de ámbitos de debate reflexivo sobre estos cambios, en principio a nivel interno del Notariado y luego abierto a otros actores sociales
- la determinación de quiénes deberían ser esos otros actores sociales: el Estado en su conjunto (DGI, DGR, Catastro, BPS, ANEP), el Poder Judicial, la Universidad de la República (Facultad de Derecho) y otras Universidades del orden privado
- la introducción de una nueva concepción en cuanto al rol del Notario, las funciones de la Notaría y su relación con el Estado además del papel que las nuevas tecnologías deben jugar respecto a la función notarial

Pensamos haber cumplido con la idea fundamental de este trabajo, el tirar *"arriba de la mesa"* la idea de cambio reflexivo que a nuestro juicio requiere

la profesión para asegurar su supervivencia al siglo XXI y con ello abrir debate sobre el tema, lo cuál es siempre bueno, hacer que *“se tome conciencia”* y para culminar parece oportuno mencionar las tres palabras con que RODO abre los Motivos de Proteo, *“reformarse es vivir”*.-

http://www.aeu.org.uy
secretaria@aeu.org.uy



Edificio del Notariado
Avda. 18 de Julio 1730 (C.P. 11200)
Montevideo, URUGUAY
Tel.: (+598 2) 400 6400
Fax: (+598 2) 401 0637